

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
CEIP LA RIOJA

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y
ÁMBITO

Artículo 1º- Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP LA RIOJA, se constituye una Asociación de familias del alumnado del Centro Docente LA RIOJA, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- A) Asistir a las familias o representantes legales de alumnas y alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, hijas o representados.
- B) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las familias en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Desarrollar programas de Educación Familiar, al objeto de proporcionar a las familias conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora.
- e) Colaborar con el Centro en la labor de Educación Integral del alumnado y lograr una plena realización de la Enseñanza Estatal Gratuita prevista en la legislación vigente, así como la efectiva igualdad de derechos de todas y todos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, de raza o de sexo.

- f) Promover la participación de los padres y madres de Alumnos en la gestión educativa del Centro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Constitución.
- g) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recibiendo la atención y ayuda que esta merece.
- h) Promover actividades formativas, culturales, deportivas y de estudios, encaminadas a la formación integral del alumnado y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- i) Promover reuniones de colaboración de padres y madres con el profesorado y las buenas relaciones entre ambos.
- j) Solicitar la representación de los padres y madres de alumnos en los Consejos Escolares del Centro.
- k) La asociación en ningún momento perseguirá fines políticos ni partidistas. La Junta Directiva tendrá la potestad de sancionar a cualquiera de los miembros que pretenda llevar a cabo acciones encaminadas a ello.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que apruebe la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en el CEIP LA RIOJA, Cl. León Felipe, nº 3, 28038, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, de la Comunidad de Madrid.

Las reuniones de la Asociación se celebrarán en los locales del Centro, (o donde se acuerde en las convocatorias) en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las familias asociadas.

Artículo 7º - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva, que será, en principio, una vez al mes en fecha a consensuar entre sus miembros y, al menos, dos veces al año para la aprobación general de las cuentas y presupuestos y programación general de las actuaciones a llevar a cabo. (aprobación proyecto anual de la A.M.P.A.).

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva cuando ésta lo considere necesario o previa solicitud formal y argumentada por 5% de asociados.

Artículo 8º- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, mediante el envío de correo electrónico a los socios y a través del tablón de anuncios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día y serán convocadas por el secretario.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Los mencionados plazos podrán reducirse por razones de urgencia, previa aprobación por la Junta Directiva.

El orden del día será redactado por la Junta Directiva. Las familias que así lo deseen podrán solicitar, enviando un correo electrónico a email de la AMPA, la inclusión de temas de interés para el conjunto de la asociación como puntos en el orden del día.

Artículo 9º - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1^a convocatoria cuando concurran a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en 2^a convocatoria con cualquiera que fuere el número de asistentes.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar eventualmente la asistencia de representantes del profesorado y del alumnado, así como de la Dirección del Centro.

Los acuerdos se tomarán por consenso o, en ausencia de éste, por mayoría simple de votos de las familias socias presentes y representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes y representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o presidenta, o de quien haga las veces.

Artículo 10º - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento y renovación de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- H)Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como su modificación.
- J) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente/a, una Vicepresidenta/e, una Secretaria/o, un Tesorero/a y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados y asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año, renovable por consenso en asamblea general ordinaria hasta un máximo de tres años. Pasado ese tiempo o si no se renovara, la junta directiva saliente convocará elecciones para la constitución de una nueva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva ejercerán su labor sin ningún tipo de retribución económica por ella.

Los miembros de la Junta directiva ostentan su mismo cargo en las asambleas.

Artículo 13º- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida por el Vicepresidencia. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.

- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º -Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista al menos 3 de los 4 cargos de obligada existencia (presi vice secre teso) y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º -Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h)
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas.
- f) Nombrar delegados o delegadas para determinadas actividades de la Asociación.
- G)Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º - La Presidenta o Presidente

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17º – El Vicepresidente o Vicepresidenta:

Sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º – El Secretario o secretaria:

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º – La tesorera o tesorero:

Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 20º – Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21º – Las Comisiones de Trabajo

Naturaleza y Composición: Tomando como premisa que todas las actuaciones del AMPA están basadas en el proyecto educativo del colegio y enmarcado en el propio proyecto anual de la AMPA, sus asociados y asociadas así como los miembros de la junta directiva de se reparten en Comisiones de Trabajo que facilitan la tarea de la misma.

Ejemplos de estas comisiones son: Convivencia; Enlace con el equipo directivo; Cooperativa; Extraescolares; Comunicación; Fiestas, Relaciones externas, La Rioja se moja, Subvenciones y proyecto anual, Huerto-arbolado, Comedor – Primeros del cole, Relaciones externas, Formación – Debates,...

Cualquier socio podrá formar parte de cualquier comisión o comisiones, que preferentemente serán formadas por un mínimo de dos personas.

Las comisiones se reunirán en las ocasiones en que lo vean necesario previo acuerdo de sus miembros y tendrán potestad para debatir y decidir sobre los temas de su competencia informando en la asamblea de cuáles son sus líneas de trabajo e intervención, y considerando que las decisiones que afecten a todo el alumnado han de ser decididas en asamblea. Los gastos superiores a 100 euros deberán ser aprobados en Asamblea.

CAPITULO V.-LAS FAMILIAS ASOCIADAS

Artículo 22º - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las familias, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 23º - Derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- B) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General. La unidad de participación es la familia por lo que habrá un voto disponible por familia.
- C) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- D) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24º - Deberes de los asociados y asociadas.

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada miembro de la asociación.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º - Causas de pérdida de la condición de asociado/a.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de las hijas, hijos o pupilas, pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados y asociadas, se informará en todo caso al afectado o afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de familias asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º -Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año lectivo.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN

Artículo 29º - Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

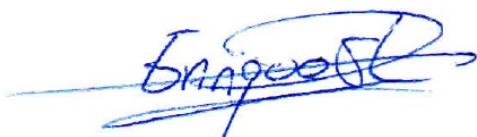
Artículo 30º - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas que hubiere, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública. y sin ánimo de lucro. Los recursos materiales serán tratados de igual manera.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Enrique Sáez Laguna, con DNI 50873420L, Secretario de la Asociación AMPA CEIP La Rioja con Número de Registro 6.773, certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 02 de marzo de 2022, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Madrid, a 29 de octubre de 2020



Fdo. EL/La Secretario/a



Vº Bº El/La presidente/a